



Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética



SINTRAE denuncia penalmente funcionarios de Electricaribe por violar el derecho de asociación y libertad sindical

La Junta Directiva Central de SINTRAE, presentó denuncia penal “en contra de los funcionarios de Electricaribe **Javier Lastra Fuscaldo**, en calidad de Agente Especial de la Superintendencia de Servicios Públicos; **Lola Escalante Pérez**, responsable de relaciones laborales, los ejecutivos de relaciones laborales **Miguel Antonio Varela Rueda**, y **Carlos Eduardo Carrillo Tovar**; coautores del delito de violación de los derechos de reunión y asociación, consagrado en el artículo 200 del Código Penal.

“Artículo 200. Violación de los derechos de reunión y asociación. El que impida o perturbe una reunión lícita o el ejercicio de los derechos que conceden las leyes laborales o tome represalias con motivo de huelga, reunión o asociación legítimas, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

La denuncia fue impetrada, al confirmarse por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Laboral -, la tutela del juez octavo de dicho distrito; en cuya sentencia afirma que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P con las citaciones a descargos, las sanciones disciplinarias emitidas y la terminación de los contratos de trabajo de algunos trabajadores cobijados con fuero sindical -con ocasión de la presentación de un pliego de peticiones- muestran una clara violación de los derechos sindicales por parte de la empresa, pues se desconocieron los derechos al trabajo, la libertad sindical y violaron el convenio 87 de los tratados de OIT, que hacen parte del bloque de constitucionalidad, al igual que lo establecido por el sistema interamericano en la convención derechos humanos en su artículo 16.

La empresa denunciada y su séquito de servidores, desconociendo el derecho interno, la constitución política y los tratados internacionales, decidieron actuar al margen de la ley, valiéndose de afirmaciones construidas a su amañó, con el fin de impedir el derecho de asociación y obligar a los trabajadores a su retiro del Sindicato, quedando incursos en actos antisindicales que la sociedad colombiana ha elevado a la categoría de delitos.

Y no solo el Código Penal protege el derecho de asociación sindical al tipificar su bloqueo como un delito, también el Código Sustantivo del Trabajo, en su artículo 354, lo protege, al prohibir a toda persona atentar contra el derecho de asociación sindical, castigando con multas entre cinco (5) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente. Se consideran actos atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del empleador, los siguientes:

“a) Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;



Sindicato de Trabajadores de la Industria Energética



b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

c) Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;

d) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y...”

El análisis de dichos actos a la luz de la normatividad nacional e internacional y el alto riesgo que representa para la organización sindical, la permanencia de esta clase de sujetos al frente de una entidad que presta un servicio público esencial, nos indujeron a instaurar la denuncia penal, para evitar que este tipo de abusos queden en la impunidad, y se no se repitan estas acciones antisociales que buscan desconocer y destruir las organizaciones sindicales.

Barranquilla, mayo 23 de 2018,

JUNTA DIRECTIVA CENTRAL SINTRAE